

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 06 DE ALCORCON
C/ Carballino, s/n, esq. C/ Timanfaya , Planta 2 - 28925
Tfno: 917741520
Fax: 917741517

43005720

NIG: 28.007.00.1-2020/0005951

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 710/2020 (Diligencias previas)

Delito: Contra la seguridad del tráfico

NEGOCIADO 6

Perjudicado: AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN / LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Denunciado y R:C:Directo: D./Dña. XXXXX / LETRADO D./Dña. JUAN CARLOS HIGUERA BRUNNER
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS / PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL CARMEN IGLESIAS SAAVEDRA

SENTENCIA Nº 64/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MARIA DEL MAR TOMÁS CORPA

Lugar: Alcorcón

Fecha: doce de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. MARIA DEL MAR TOMÁS CORPA, Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Alcorcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 710/2020, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 205/2020 procedente de POLICIA LOCAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D./Dña. XXXXXXXXX, y contra la entidad MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS como responsable civil directa, calificando los hechos como delito(s) de Contra la seguridad del tráfico y solicitando la imposición de las siguiente(s) pena(s): **7 MESES y 15 DÍAS DE MULTA, a razón de una cuota diaria de 6 €, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P, en caso de impago y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE 1 AÑO Y 3 MESES. Abono de las costas, Y RESPONSABILIDAD CIVIL:** La acusada y la compañía aseguradora Mutua Madrileña de Taxi, deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria, **al Ayuntamiento de Alcorcón como responsables civiles en la cantidad de 1.900 €** por los daños causados, con aplicación si procediese, de los intereses de demora prevenidos en el artículo 576 LEC.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado y de la responsable civil directa, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación.



El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Alcorcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que La acusada, **XXXXX**, española, mayor de edad y sin antecedentes penales, **sobre las 21:10 horas del día 25 de octubre de 2020**, conducía el vehículo marca **SXXXXX**, asegurado en la compañía Mutua Madrileña de Taxis, por la Avenida de Los Castillos de la localidad de Alcorcón, haciéndolo bajo los efectos de una ingestión alcohólica precedente, por lo que tenía mermadas sus facultades psicofísicas con la consiguiente lentitud de reflejos, reducción del campo visual y alteraciones de la percepción, efectos que limitaban gravemente, en el acusado, su aptitud para el manejo del vehículo de motor. Debido a su estado, la acusada, perdió el control de su vehículo, colisionando contra una farola, causando daños en la misma, que han sido tasados pericialmente en 1.900 €.

Requerida por agentes de la Policía Municipal de Alcorcón para someterse a la prueba de alcoholemia, la acusada accedió voluntariamente, dando como resultado a las 21:58 horas de 1,17 mlg de alcohol por litro de aire espirado y a las 22:13 horas de 1,16 mlg de alcohol por litro de aire espirado.

La acusada manifestó su deseo de renunciar al análisis de contraste.

La acusada presentaba evidentes síntomas de embriaguez tales como boca seca y pastosa, ojos vidriosos y rojos, rostro cansado, habla balbuceante y mal articulada, deambulación tambaleante, no calcula bien las distancias y fuerte olor a alcohol en el aliento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes



personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el (los) acusado(s) y/o el responsable civil directo deberán indemnizar al (los) perjudicado(s) de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 1900 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D./Dña. XXXX como autor responsable de un delito de Contra la seguridad vial previsto y penado en el art. 379 nº 2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de **5 MESES DE MULTA, a razón de una cuota diaria de 6 €, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P, en caso de impago y a la pena de PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE 8 MESES Y 2 días. Abono de las costas.**

La acusada y la compañía aseguradora Mutua Madrileña de Taxi, deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria, **como responsables civiles al Ayuntamiento de Alorcón en la cantidad de 1.900 €** por los daños causados, con aplicación si procediese, de los intereses de demora prevenidos en el artículo 576 LEC.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Alorcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE LO PENAL Nº 06 DE MOSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 4 - 28931

Tfno: 916647176/77

Fax: 916173655

51012340

NIG: 28.007.00.1-2019/0001651

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 185/2020

O. Judicial Origen: Juzgado Mixto nº 06 de Alcorcón

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 190/2019

Delito: Contra la seguridad del tráfico y Atentado

NEGOCIADO N 5 Y 0

Acusador particular: AYUNTAMIENTO DE ALCORCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

D./Dña. XXXXX

PROCURADOR D./Dña. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES

**MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA (SOCIEDAD DE SEGUROS A
PRIMA FIJA)**

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE PEREZ MARTINEZ

SENTENCIA nº 109/2021

En Móstoles, a 6 de mayo de 2021.

Vistos por D. Marcos Ramón Porcar Laynez, Magistrado-Juez en funciones de sustitución ordinaria del Juzgado de lo Penal nº 6 de Móstoles, las presentes actuaciones de Procedimiento Abreviado 185/20, procedente de los autos de Diligencias Previas 190/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcorcón sobre delito contra la **seguridad del tráfico de conducción bajo los efectos del alcohol, de conducción sin carnet y de negativa a someterse a prueba de alcoholemia** seguidas contra XXXXX defendido por Letrado Sr. Martin Mos, en libertad por esta causa, y como responsable civil Mutua Madrileña Automovilista defendida por Letrada Sra. Gómez Colome, siendo acusación particular Ayuntamiento de Alcorcón defendido por Letrado Municipal XXX, con la intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, dictó la presente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el acto del juicio no compareció la acusación particular teniendo a la misma por decaída y separada en su acusación, por el Ministerio Fiscal se modificó el escrito de acusación, por parte de los letrados de la defensa se ha mostrado conformidad con la relación fáctica expuesta en el escrito modificado de acusación por



el Ministerio Fiscal, así como con la calificación jurídica de tales hechos modificada también en acto de juicio, conformidad igualmente expresada por los acusados con pleno conocimiento de sus consecuencias, interesando las partes se dictase sentencia de conformidad, todo ello habida cuenta concurrir los requisitos exigidos por el artículo 787 de la LECrim.

SEGUNDO.- El penado y las partes han sido oídas en el propio acto del juicio sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiéndose mostrado conforme el Ministerio Fiscal con la suspensión de la ejecución de la pena de prisión siendo acordada en el propio acto del juicio y notificada fue declarada firme.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

A) XXXXX, español, mayor de edad y habiendo sido ejecutoriamente condenado por sentencia firme dictada en fecha 12 de febrero de 2019, por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Móstoles, por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas del art. 379.2 del C.P, a las penas de 4 meses de multa y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 8 meses y 2 días, sobre las 09:20 horas del día 18 de marzo de 2019, conducía el vehículo marca XXXXX, asegurado en la Mutua Madrileña Automovilística, por el XXXXX de la localidad de Alcorcón, haciéndolo bajo los efectos de una ingestión alcohólica precedente, por lo que tenía mermadas sus facultades psicofísicas con la consiguiente lentitud de reflejos, reducción del campo visual y alteraciones de la percepción, efectos que limitaban gravemente, en el acusado, su aptitud para el manejo del vehículo de motor. Debido a su estado, el acusado, circulaba haciendo giros bruscos y zigzagueando, llegando a golpearse contra la mediana del Paseo de Extremadura, contra un quitamiedos y posteriormente contra la valla metálica situada en la Avenida de Leganés, provocando daños en la misma, llegando a circular en sentido contrario por la calle San José. Los daños causados en el mobiliario urbano han sido tasado pericialmente en 779,99 €.

B) El acusado conducía el vehículo antes expuesto, haciéndolo a pesar de haber sido privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 8 meses y 2 días, por sentencia firme dictada en fecha 12 de febrero de 2019, por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Móstoles, por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas del art. 379.2 del C.P, en el procedimiento de Diligencias Urgentes nº 293/2019, que dio lugar a la Ejecutoria nº 70/2019, del Juzgado de lo Penal nº 6 de Móstoles, siendo requerido en fecha 12 de



febrero de 2019, para el cumplimiento de dicha pena, que dejaría extinguida, según la liquidación de condena practicada, en fecha 11 de octubre de 2019.

C) Por la dotación de la Policía Municipal de Alcorcón, se informó al acusado de su obligación de realizar la prueba de alcoholemia, advirtiéndole que incurriría en responsabilidad criminal al cometer delito contra la seguridad vial de no someterse a la práctica de la prueba de alcoholemia, y no obstante este apercibimiento, el acusado se negó a realizar la prueba de aire espirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Establece el artículo 787.1 de la LECrim que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes”. Y añade el apartado 2: “Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad”. Extremos y circunstancias que concurren en el presente supuesto habiendo prestado el acusado su consentimiento voluntaria y libremente al comienzo del acto del juicio.

SEGUNDO. Los hechos expuestos en el apartado anterior son constitutivos de:

- a) DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS EL ALCOHOL DEL ART. 379.2 CP
- b) en concurso ideal con DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE CONDUCCIÓN SIN CARNET DEL ART. 384.2 CP
- c) DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE ART. 383 CP DE NEGATIVA A SOMETERSE A PROBHE ADE ALCOHOLEMIA.

TERCERO. De dicho delito son autores los acusados en la forma antes establecida por haber realizado material, directa y voluntariamente la conducta integrante de aquella figura delictiva.

CUARTO. Concurre agravante de reincidencia del art. 22.8ª CP en el delito A).

QUINTO. En cuanto a la penalidad, habiendo mostrado la defensa su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, conformidad prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias por el acusado y toda vez que tal pena se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo antes citado, procede imponer al



acusado tal pena, dictándose por ello sentencia de estricta conformidad, tal y como se ha verificado “in voce” en el acto de la vista y ahora se redacta, conforme exige los artículos 787.6 y 789.2 de la LECrim en relación con el artículo 248.9 de la LOPJ.

SEXTO. De conformidad con el artículo 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente. En el caso de autos existe conformidad respecto la responsabilidad civil.

SÉPTIMO. Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artículo 123 del Código Penal, 239 y 249 de la LECrim).

OCTAVO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en SUSPENSO las penas privativas de libertad impuestas cuya suma sea inferiores a DOS años de duración, por un plazo de dos a cinco años, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo siguiente y condicionada, en todo caso, a que el reo no vuelva a delinquir en el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de PRISIÓN impuesta en la presente causa, por cuanto la pena no es superior a dos años y no presenta antecedentes penales que por su naturaleza o circunstancias tengan relevancia en relación al presente tipo de delictivo, habiéndose comprometido al abono de la responsabilidad civil.

En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor, y la duración de la pena, se estima debe ser DE DOS AÑOS, como solicita el Ministerio Fiscal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a **XXXXX** como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 CP con agravante de reincidencia a la pena de NUEVE MESES de multa con una cuota día de CUATRO euros con responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas y a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de DOS AÑOS Y SEIS MESES Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47.3º CP A LA PERDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO /LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTOR , y costas del procedimiento.

Que debo condenar y condeno a **xxxx** como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 384.2º CP a la pena de



DOCE MESES de multa con una cuota día de CUATRO euros con responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas y costas del procedimiento.

Que debo condenar y condeno a **XXXXX** como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 383 CP a la pena de SEIS MESES de prisión en inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de condena y a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de UN AÑO y UN DÍA, y costas del procedimiento.

Que debo condenar y condeno a **XXXX** y a Mutua Madrileña Automovilista de forma directa y solidaria a que indemnice a al Ayuntamiento de Alcorcón en la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (779,99 EUROS).

La presente resolución es firme en cuanto dictada “in voce” en el acto de la vista, todas las partes mostraron su conformidad con la misma, manifestando el Ministerio Fiscal, los acusados y la defensa su deseo de no recurrir siendo declarada firme..

SE SUSPENDE por el plazo de DOS AÑOS, la ejecución de la pena de prisión impuesta a **XXXXX** LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA a que los referidos penados no vuelvan a delinquir en el plazo quedando revocada la suspensión en otro caso.

Se advierte al condenado que si delinque en el plazo de suspensión fijada en este auto quedará sin efecto la suspensión de la ejecución de la pena concedida en este auto.

Comuníquese esta resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes para la inscripción de la pena suspendida en la Sección especial, separada y reservada de dicho Registro y tómese nota en el libro de este Juzgado de penas suspendidas.

Contra la presente resolución no cabe recurso habiendo sido declarada firme, la presente fue dictada “in voce” en el acto del juicio y notificada y consentida fue declarada firme.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia y de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E./



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

